

18 de agosto, para la instalación de una planta de obtención de mostos concentrados en La Tallada (Gerona). Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de abril de 1980.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**16402** *ORDEN de 19 de junio de 1980 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura, por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan, comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyendo en el grupo A, de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º, de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3, del artículo 66, del

texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

C) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por el período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra C), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

#### Relación que se cita

Empresa «Oleaginosas del Centro, S. A.», para la instalación de una extractora de aceite de semillas oleaginosas en Tarancón (Cuenca) por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de mayo de 1980.

Empresa «Enrique Ochoa Palao» para la instalación de una bodega de elaboración y crianza de vinos en Yecla (Murcia), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 2 de junio de 1980.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

## M<sup>o</sup> DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**16403** *ORDEN de 29 de mayo de 1980 por la que se resuelve expediente de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de junio; 1917/1977, de 28 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de junio; 1917/1977, de 28 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977 se resuelve el asunto que se indica.

Badajoz.—Proyecto de distribución de energía eléctrica y alumbrado público del polígono «El Nevero» (ampliación), sito en término municipal de Badajoz. Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmos. Sres. Director general de Acción Territorial y Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**16404** *ORDEN de 17 de junio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 506.993/76.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia con el número 506.993/76, interpuesto por don José Bandrés Díaz y otros contra el Decreto 1724/1971, de 1 de julio, se ha dictado sentencia con fecha 13 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Desestimando la causa de inadmisibilidad alegada y el recurso de don José Bandrés Díaz, don Fernando Marenco Galiardo, doña Victoria Galiardo Linares, don Juan Arturo Galiardo de Linares; hoy sus herederos; don José Galiardo Rodríguez, don Antonio Galiardo Rodríguez, don Francisco Pérez Ordóñez, don Jerónimo Bandrés Díaz, doña María Victoria

Marenco Galiardo, doña Bárbara Bandrés Díaz, doña María Roca Galiardo Rodríguez y don Luis Galiardo Rodríguez, contra Decreto mil setecientos veinticuatro/mil novecientos setenta y uno, de uno de julio, sobre previsiones de planeamiento y fijación de precios máximos y mínimos del polígono Guadarranque, de San Roque (Cádiz), declarando la conformidad a derecho de dicho acto administrativo; sin hacer imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en su reunión del día 6 de junio de 1980, aceptando en su integridad el preinserto fallo y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 17 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**16405** *ORDEN de 17 de junio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo 509.409/79.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo con el número 509.409/79, interpuesto por la representación procesal de «Cortijo Real, S. A.», contra el Decreto 3075/1980, de 1 de diciembre, se ha dictado sentencia con fecha 4 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco Martínez Arenas en nombre y representación de la Compañía Mercantil «Cortijo Real, S. A.», contra el Decreto tres mil setenta y cinco de mil novecientos sesenta y seis, de uno de diciembre, aprobatorio de la delimitación, previsiones de planeamiento y cuadro de precios máximos y mínimos del polígono industrial «Cortijo Real, S. A.», de Algeciras, y contra el acuerdo del Consejo de Ministros de veintuno de julio de mil novecientos setenta y dos, desestimatorio del recurso de reposición, declaramos que esta resolución y Decreto mencionados no se hallan ajustados al ordenamiento jurídico aplicable en cuanto a los valores en que se fijan los precios